



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000381 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 16 DIC 2022

VISTO:

La Solicitud de Reg.Doc. N°1159171 – Reg.Exp. N°991423, de fecha de recepción 14 de febrero del 2022; Nota de Coordinación N°65-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de marzo del 2022, INFORME TECNICO N°007-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 03 de marzo del 2022; INFORME N°14-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de octubre de 2022; sobre contrato Laboral a plazo indeterminado por desnaturalización de contrato por terceros a favor de la administrada **Aracely PRECIADO OLAYA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los **Gobiernos Regionales** emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que; " Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.(...)"*, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000381 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 16 DIC 2022

Que, mediante Solicitud de Reg. Reg.Doc. N°1159171 – Reg.Exp. N°991423, de fecha de recepción 14 de febrero del 2022 Doña **Aracely, PRECIADO OLAYA**, la administrada, solicita Contrato Laboral Plazo Indeterminado por desnaturalización de Contratos por Tercero;

Que, mediante Nota de Coordinación N°65-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de marzo de 2022, la oficina Regional de Asesoría Jurídica deriva a la Oficina de Recursos Humanos el pedido de la administrada a fin que se emita el informe Técnico correspondiente;

Que, según Informe Técnico N°152-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 03 de marzo del 2022; el Jefe de Recursos Humanos emite Informe al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica inviabilidad de pretensión de administrada Aracely Preciado Olaya sobre contrato por tercero. Que se debe tener en cuenta que según lo señalado por la administrada que laboro hasta el 31 de diciembre del 2018 y con fecha 14 de febrero de 2022, recién presenta su petición ante el gobierno Regional de Tumbes y de acuerdo al ítem 3.2. del II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, se acordó por unanimidad, que: "El plazo de caducidad para interponer una demanda de reposición por despido encausado o despido fraudulento es de treinta (30) días hábiles de producido el despido calificado como inconstitucional, habiendo excedido el plazo legal para interponer su demanda; motivo por lo que se sugiere que al no probar que tenga o haya tenido vínculo laboral, la administrada con el Gobierno Regional y al haber caducado los plazos para reclamar y demanda, **NO ES VIABLE** el peticitorio de la administrada **Aracelly PRECIADO OLAYA**;

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que la administrada **Aracelly PRECIADO OLAYA**, esta pretendiendo contrato laboral a plazo indeterminado por desnaturalización de contrato por terceros, alegando que cuenta con las mismas prerrogativas que ostentan los servidores contratados por funcionamiento y del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, ahora bien, es necesario mencionar en primer lugar, que los servicios por terceros son de carácter temporal, no conlleva a estabilidad laboral; además son servicios que no están subordinados, y es un contrato para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter temporal o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, en torno a las prerrogativas que ostentan los servidores contratados por funcionamiento y del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, que señala el administrado en su pretensión, es de mencionar que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que les correspondan a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia,

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000381 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 16 DIC 2022

asegurar su desarrollo y promover su realización de personal idóneo, garantizar su permanencia asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, asimismo de conformidad a lo previsto en el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga, la presente disposición, según lo contemplado en el artículo 28° del acotado reglamento;

Que, por su parte el artículo 38°.- Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

- Trabajos para obra o actividad determinada;
- Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración;
- Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, asimismo es de precisar que la administrada no acredita con documento alguno tener vínculo laboral con el Gobierno regional de Tumbes;

Que, mediante INFORME N°444-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 08 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA: PRIMERO:** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **Aracely PRECIADO OLAYA**, sobre contrato Laboral a plazo indeterminado por desnaturalización de contrato por terceros. **SEGUNDO: RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000381 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 16 DIC 2022

denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **Aracely PRECIADO OLAYA** sobre contrato laboral a plazo indeterminado por desnaturalización de contrato por terceros y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **Aracely PRECIADO OLAYA**, y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

